

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1848/24

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por realización de actividades educativas, culturales, deportivas y vecinales. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información de un mes otorgado, queda aprobada definitivamente y se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a su publicación íntegra con arreglo al siguiente detalle:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES.»

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades educativas, culturales y deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios y realización de actividades educativas, deportivas y culturales tales como campamentos urbanos, campamentos de verano, talleres, actividades y pruebas deportivas y otras de similar naturaleza, realizadas u organizadas por el Ayuntamiento y dirigidos tanto a niños como a adultos, cuyos participantes sean o no vecinos de este municipio.

Artículo 3. Obligados al pago.

Son obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Artículo 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

En virtud del artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al considerar que exista razones sociales, benéficas, culturales o de interés público al redundar las actividades en beneficio de los participantes en las actividades, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado 1 del indicado artículo 44.

A la vista de que las actividades a realizar actualmente previstas tienen carácter esporádico, se establecerá, en esta Ordenanza, para cada actividad una cuota máxima. Previamente a la realización de cada actividad, mediante Decreto de Alcaldía se determinará la cuota definitiva para cada actividad, taller o prueba, dentro de los márgenes prefijados, en función de los participantes previstos, el coste de la actividad y la disponibilidad económica del Ayuntamiento sin superar los precios establecidos en el presente artículo.

1º. Campamentos urbanos o de verano:

	COMPLETO	QUINCENA
EMPADRONADOS	Hasta 100€	Hasta 50€
NO EMPADRONADOS	Hasta 180€	Hasta 80€

2º. Talleres y cursos: hasta 25€.

3º. Actividades y Pruebas deportivas: hasta 25€.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de realización de la actividad.

Artículo 7. Fundamento y objeto.

El pago del precio público se realizará bien mediante ingreso en la entidad bancaria donde figure la cuenta del Ayuntamiento, previamente a la formalización de la inscripción para la realización de las actividades, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago en el momento de la inscripción; o bien previa liquidación por el Ayuntamiento, una vez formalizada la inscripción y con carácter previo al inicio de la actividad a realizar, debiendo acreditarse el pago también con carácter previo al inicio de la actividad.

Excepcionalmente, en el caso de pruebas deportivas que se celebren en el municipio, se podrá efectuar el ingreso en la tesorería municipal según lo que se disponga al efecto.

En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la cuota que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima que se señale antes del inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Reguladora de la tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su aprobación provisional en el Pleno del Ayuntamiento y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, sin perjuicio de su modificación, de ser necesario, en el caso de que sean presentadas alegaciones en el periodo de exposición pública.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tornadizos de Ávila, 29 de julio de 2024.

El Alcalde, *Daniel Grande Vázquez*.